



EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE PUERTO BARRIOS, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, CERTIFICA: EL PUNTO SEGUNDO DEL ACTA ORDINARIA No. 026-2025 DE FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL QUE LITERALMENTE DICE: -----

SEGUNDO: El Consejo de Administración de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, Izabal,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración dentro del ejercicio de sus funciones le corresponde ejercer entre otras facultades la emisión de reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones y amparados en el artículo 35, inciso i) del Código Municipal, Decreto 12-2002 y lo establecido en las normas generales de control interno.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE VEHÍCULOS, COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

CAPITULO I

VEHÍCULOS

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos de control para el uso adecuado de los Vehículos, combustible y lubricantes de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios -EEMPB-, así como determinar las obligaciones y responsabilidades de los conductores, con el fin de establecer la eficiencia, protección, conservación de los vehículos a través de un sistema de control que garantice el buen uso, mantenimiento y funcionamiento de los mismos, así como el consumo y control del combustible y lubricantes.

Artículo 2. Vehículo: Medio de transporte que se mueva por medio de diésel o gasolina, el cual puede ser terrestre o marítimo. También están sujetos al presente reglamento los vehículos que son rentados por parte de la -EEMPB- para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que el contrato de arrendamiento no disponga respecto al uso, mantenimiento, consumo de combustible y lubricantes.



Artículo 3. Lubricante: Es el aceite de motor el cual se clasifica en aceite sintético, semisintético, de alto kilometraje y convencional.

Artículo 4. Seguro: Es el servicio que brinda una empresa aseguradora con la finalidad de proteger los vehículos ante un robo, choque, incendio, inundación u otro siniestro según las estipulaciones contenidas en la póliza adquirida.

Artículo 5. Registro del vehículo: Todos los vehículos propiedad de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, deben estar registrados en el Libro de Inventarios, Tarjetas de Responsabilidad y Módulo de Inventarios del SICOIN GL y cualquier otro que surja en un futuro de acuerdo con los lineamientos internos o externos.

Artículo 6. Identificación del vehículo: Todos los vehículos propiedad de la -EEMPB- deben estar visiblemente identificados con el logo institucional aprobado por el Consejo de Administración, con excepción de los asignados a las Direcciones, Gerencia General y cualquier otro que sea necesario por seguridad, en ese caso, dicha excepción debe ser aprobada por Gerencia General.

Artículo 7. Mantenimiento preventivo y correctivo: Todos los vehículos propios, en arrendamiento y los vehículos del personal que están al servicio de la Empresa, deben de tener un registro sobre los mantenimientos preventivos y correctivos realizados para garantizar que éstos se encuentren en condiciones óptimas, por lo que los vehículos propios será responsabilidad de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios y los vehículos arrendados se realizará de acuerdo con lo estipulado en el contrato u acta administrativa de arrendamiento.

Artículo 8. Responsabilidad del conductor: Cada persona designada como responsable y/o conductor del vehículo propiedad de la -EEMPB- o en arrendamiento, deberá conducir tomando en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de Tránsito vigente y a la vez será el responsable de:

- a. Mantener vigente la licencia de conducir o licencia de navegación.
- b. Mantener limpio y presentable el vehículo.
- c. Hacer uso correcto del vehículo para no poner en riesgo el bien, a los ocupantes, a terceras personas o sus bienes.
- d. Informar sobre el próximo mantenimiento del vehículo.
- e. Responder personalmente por los daños ocasionados a consecuencia de accidentes causado por imprudencia, impericia, negligencia comprobada al conducir los vehículos.
- f. Responder a las multas de tránsito impuestas por violación a las leyes del país, por acciones u omisiones de la buena conducta vehicular.
- g. Revisar el vehículo antes de salir (Niveles de aceite y agua, presión de los neumáticos, luz media y alta, intermitentes, pida vías, plumillas, parabrisas, llanta de repuestos, llave de chuchos, otras llaves, rayones de pintura, cualquier otro)

- h. Revisar para el caso del vehículo marítimo, equipo de navegación, propulsión y comunicación, nivel de combustible y su reserva, los chalecos salvavidas, inexistencia de grietas, así como la predicción meteorológica.
- i. Pagar los daños causados al vehículo por imprudencia, negligencia e impericia, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo, cuando la aseguradora no acepte hacerse cargo del gasto de la reparación.
- j. Llamar inmediatamente al seguro y al Encargado de Vehículos y Combustible en caso de un siniestro.

Artículo 9. Resguardo de los vehículos: El resguardo de los vehículos terrestres deben ser en el parqueo institucional, por lo tanto, las llaves deben estar bajo resguardo y custodia del Encargado de Vehículos y Combustible o su equivalente según la estructura orgánica vigente y los vehículos marítimos deben ser resguardados en el parqueo marítimo establecido por la Gerencia General.

Artículo 10. Solicitud y asignación temporal del vehículo: La solicitud y asignación del vehículo de forma temporal para el cumplimiento de una comisión oficial fuera del territorio de Izabal, debe realizarse con 24 horas de anticipación, el cual será asignado si hubiese disponibilidad.

CAPITULO II

COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Artículo 11. Adquisición de cupones de combustibles y lubricantes: La adquisición de los cupones de combustibles y lubricantes se realizará para cumplir con los objetivos institucionales, de conformidad con el presupuesto aprobado y la normativa legal vigente. Adicionalmente, se podrán realizar compras menores siempre y cuando el consumo sea aprobado como un gasto conexo, por lo que deberá informar sobre el saldo en cupones de combustibles y lubricantes a la Dirección que corresponda para la toma de decisiones.

Artículo 12. Asignación y consumo de combustibles y lubricantes: El Encargado de Vehículos y Combustible será el responsable de la asignación y consumo de combustibles y lubricantes, debiendo establecer los mecanismos para abastecimiento respectivo, por lo que deberá llevar el registro de los ingresos y egresos de los cupones de combustibles y lubricantes, el cual es para uso de:

- a. Los vehículos propios de la empresa.
- b. Los vehículos arrendados.
- c. Los vehículos del personal que están al servicio de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios y el personal presupuestado deberá ser aprobado por Dirección Ejecutiva o Gerencia General, por medio de un oficio la asignación de combustible y lubricante.
- d. Los Generadores eléctricos será aprobado por Dirección Ejecutiva o Gerencia General, por medio de un oficio la asignación de combustible y lubricante.

- e. Equipo de poda y tala: motosierras y Corta cepas será aprobado por el Jefe de Mantenimiento de Red, por medio de un oficio la asignación de combustible y lubricante.

Artículo 13. Control Interno: El Encargado de Vehículos y Combustible deberá implementar los controles internos necesarios para llevar un adecuado registro de los mantenimientos, entrega y devolución de los vehículos, bitácora de recorridos y cualquier otro necesario.

Artículo 14. Prohibiciones: Los vehículos propios de la -EEMPB- o los arrendados solo pueden ser conducidos por empleados de la -EEMPB-, quienes tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Para uso con fines personales, familiares y comerciales.
- b. Transportar a personas ajenas a la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios. Se Exceptúan los casos de emergencias, desastres naturales, apoyo institucional y/o municipal, entre otros autorizados por las autoridades competentes.
- c. Conducir bajo efectos de licor o en condiciones no apropiadas que limiten las facultades físicas y mentales, debido al consumo de estupefacientes, psicotrópicos y medicamentos.
- d. Consumir bebidas alcohólicas o fermentadas, drogas estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida dentro del vehículo.
- e. Instalar equipos o modificar su interior sin previa autorización.
- f. Circular sin placas visibles en la parte frontal y posterior.
- g. Circular con placas dobladas, deterioradas, ocultas o cubiertas de forma parcial o total para impedir la visualización o identificación.
- h. Hacer valer el cargo público para pretender inobservar las normativas de tránsito vigentes u obtener un trato preferencial.
- i. Estar dentro del vehículo y con el aire acondicionado encendido cuando se estén realizando trabajos operativos o administrativos.
- j. Cargar combustible en galones o cualquier otro recipiente para su consumo, exceptuándose para los vehículos marítimos.
- k. Extraer el combustible del vehículo.
- l. Estacionar el vehículo en lugares cuya reputación pueda dañar la imagen de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios.

Artículo 15. Sanciones: El incumplimiento a las responsabilidades del conductor establecidas en el artículo 8; la violación a las prohibiciones establecidas en el artículo 14 del presente reglamento, así como el incumplimiento a todas aquellas disposiciones del presente reglamento y a los controles internos, tendrá como



consecuencia la aplicación de sanciones disciplinarias inmediatas, de conformidad con lo establecido en el reglamento Interior de Trabajo.

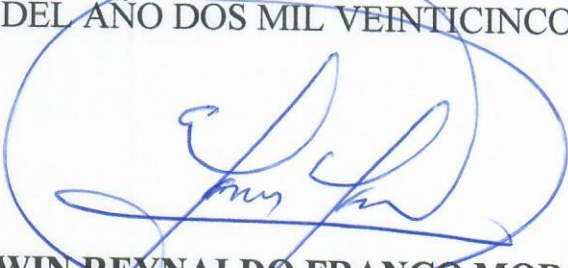
Artículo 16. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Gerente General o Director Ejecutivo.

Artículo 17. Derogatoria: Se derogan todas las disposiciones anteriores aprobadas por el Consejo de Administración que tengan relación con el Control y uso de Vehículos, Combustibles y Lubricantes de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, quedando únicamente vigente las presentes disposiciones.

Artículo 18. Vigencia: El presente reglamento entra en vigencia 10 días después de su aprobación.

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PUERTO BARRIOS, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, A TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




C. ERWIN REYNALDO FRANCO MORALES
SECRETARIO

EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE PUERTO BARRIOS

-EEMPB-



REGLAMENTO DE VEHÍCULOS, COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

PUERTO BARRIOS, IZABAL JULIO 2025

ACTUALIZADO

Cuadro de control de revisiones



CUADRO DE CONTROL DE REVISIONES DE AUTORIDADES COMPETENTES REGLEMENTO DE VEHÍCULOS, COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES						
No.	Revisor	Puesto	Fecha de Revisión	Firma	Sello	Observaciones
1.	Jonathan Alex Estrada Martinez	Director Operativo	05/08/2024			
2.	Helen Susana Warrick Monroy	Coordinador de Unidad Especializada	15/07/24			Correcciones de forma y fondo, ortográficas y redacción.
3.	Mónica Leonela García Fajardo.	Asesor Jurídico.	08/08/24.			Observaciones y Suplementos detallados en el Oficio No. 102/2024.-
4.	Helen Susana Warrick Monroy	Coordinador de Unidad Especializada	15/08/24			Redacción corregida conforme el Oficio 102/2024 AJ/EEMPB

REGLAMENTO DE VEHÍCULOS, COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

CAPITULO I VEHÍCULOS

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos de control para el uso adecuado de los Vehículos, combustible y lubricantes de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios -EEMPB-, así como determinar las obligaciones y responsabilidades de los conductores, con el fin de establecer la eficiencia, protección, conservación de los vehículos a través de un sistema de control que garantice el buen uso, mantenimiento y funcionamiento de los mismos, así como el consumo y control del combustible y lubricantes.

Artículo 2. Vehículo: Medio de transporte que se mueva por medio de diésel o gasolina, el cual puede ser terrestre o marítimo. También están sujetos al presente reglamento los vehículos que son rentados por parte de la -EEMPB- para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que el contrato de arrendamiento no disponga respecto al uso, mantenimiento, consumo de combustible y lubricantes.

Artículo 3. Lubricante: Es el aceite de motor el cual se clasifica en aceite sintético, semisintético, de alto kilometraje y convencional.

Artículo 4. Seguro: Es el servicio que brinda una empresa aseguradora con la finalidad de proteger los vehículos ante un robo, choque, incendio, inundación u otro siniestro según las estipulaciones contenidas en la póliza adquirida.

Artículo 5. Registro del vehículo: Todos los vehículos propiedad de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, deben estar registrados en el Libro de Inventarios, Tarjetas de Responsabilidad y Módulo de Inventarios del SICOIN GL y cualquier otro que surja en un futuro de acuerdo con los lineamientos internos o externos.

Artículo 6. Identificación del vehículo: Todos los vehículos propiedad de la -EEMPB- deben estar visiblemente identificados con el logo institucional aprobado por el Consejo de Administración, con excepción de los asignados a las Direcciones, Gerencia General y cualquier otro que sea necesario por seguridad, en ese caso, dicha excepción debe ser aprobada por Gerencia General.

Artículo 7. Mantenimiento preventivo y correctivo: Todos los vehículos propios, en arrendamiento y los vehículos del personal que están al servicio de la Empresa, deben de tener un registro sobre los mantenimientos preventivos y correctivos realizados para garantizar que éstos se encuentren en condiciones óptimas, por lo que los vehículos propios será responsabilidad de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios y los vehículos arrendados se realizará de acuerdo con lo estipulado en el contrato u acta administrativa de arrendamiento.

Artículo 8. Responsabilidad del conductor: Cada persona designada como responsable y/o conductor del vehículo propiedad de la -EEMPB- o en arrendamiento, deberá conducir tomando en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de Tránsito vigente y a la vez será el responsable de:

- a. Mantener vigente la licencia de conducir o licencia de navegación.
- b. Mantener limpio y presentable el vehículo.
- c. Hacer uso correcto del vehículo para no poner en riesgo el bien, a los ocupantes, a terceras personas o sus bienes.
- d. Informar sobre el próximo mantenimiento del vehículo.
- e. Responder personalmente por los daños ocasionados a consecuencia de accidentes causado por imprudencia, impericia, negligencia comprobada al conducir los vehículos.
- f. Responder a las multas de tránsito impuestas por violación a las leyes del país, por acciones u omisiones de la buena conducta vehicular.
- g. Revisar el vehículo antes de salir (Niveles de aceite y agua, presión de los neumáticos, luz media y alta, intermitentes, pida vías, plumillas, parabrisas, llanta de repuestos, llave de chuchos, otras llaves, rayones de pintura, cualquier otro)
- h. Revisar para el caso del vehículo marítimo, equipo de navegación, propulsión y comunicación, nivel de combustible y su reserva, los chalecos salvavidas, inexistencia de grietas, así como la predicción meteorológica.
- i. Pagar los daños causados al vehículo por imprudencia, negligencia e impericia, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo, cuando la aseguradora no acepte hacerse cargo del gasto de la reparación.
- j. Llamar inmediatamente al seguro y al Encargado de Vehículos y Combustible en caso de un siniestro.

Artículo 9. Resguardo de los vehículos: El resguardo de los vehículos terrestres deben ser en el parqueo institucional, por lo tanto, las llaves deben estar bajo resguardo y custodia del Encargado de Vehículos y Combustible o su equivalente según la estructura orgánica vigente y los vehículos marítimos deben ser resguardados en el parqueo marítimo establecido por la Gerencia General.

Artículo 10. Solicitud y asignación temporal del vehículo: La solicitud y asignación del vehículo de forma temporal para el cumplimiento de una comisión oficial fuera del territorio de Izabal, debe realizarse con 24 horas de anticipación, el cual será asignado si hubiese disponibilidad.

CAPITULO II COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Artículo 11. Adquisición de cupones de combustibles y lubricantes: La adquisición de los cupones de combustibles y lubricantes se realizará para cumplir con los objetivos institucionales, de conformidad con el presupuesto aprobado y la normativa legal vigente. Adicionalmente, se podrán realizar compras menores siempre y cuando el consumo sea aprobado como un gasto conexo, por lo que deberá informar sobre el saldo en cupones de combustibles y lubricantes a la Dirección que corresponda para la toma de decisiones.

Artículo 12. Asignación y consumo de combustibles y lubricantes: El Encargado de Vehículos y Combustible será el responsable de la asignación y consumo de combustibles y lubricantes, debiendo establecer los mecanismos para abastecimiento respectivo, por lo que deberá llevar el registro de los ingresos y egresos de los cupones de combustibles y lubricantes, el cual es para uso de:

- a. Los vehículos propios de la empresa.
- b. Los vehículos arrendados.
- c. Los vehículos del personal que están al servicio de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios y el personal presupuestado deberá ser aprobado por Dirección Ejecutiva o Gerencia General, por medio de un oficio la asignación de combustible y lubricante.
- d. Los Generadores eléctricos será aprobado por Dirección Ejecutiva o Gerencia General, por medio de un oficio la asignación de combustible y lubricante.
- e. Equipo de poda y tala: motosierras y Corta cepas será aprobado por el Jefe de Mantenimiento de Red, por medio de un oficio la asignación de combustible y lubricante.

Artículo 13. Control Interno: El Encargado de Vehículos y Combustible deberá implementar los controles internos necesarios para llevar un adecuado registro de los mantenimientos, entrega y devolución de los vehículos, bitácora de recorridos y cualquier otro necesario.

Artículo 14. Prohibiciones: Los vehículos propios de la -EEMPB- o los arrendados solo pueden ser conducidos por empleados de la -EEMPB-, quienes tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Para uso con fines personales, familiares y comerciales.
- b. Transportar a personas ajenas a la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios. Se Exceptúan los casos de emergencias, desastres naturales, apoyo institucional y/o municipal, entre otros autorizados por las autoridades competentes.
- c. Conducir bajo efectos de licor o en condiciones no apropiadas que limiten las facultades físicas y mentales, debido al consumo de estupefacientes, psicotrópicos y medicamentos.
- d. Consumir bebidas alcohólicas o fermentadas, drogas estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida dentro del vehículo.
- e. Instalar equipos o modificar su interior sin previa autorización.
- f. Circular sin placas visibles en la parte frontal y posterior.
- g. Circular con placas dobladas, deterioradas, ocultas o cubiertas de forma parcial o total para impedir la visualización o identificación.
- h. Hacer valer el cargo público para pretender inobservar las normativas de tránsito vigentes u obtener un trato preferencial.
- i. Estar dentro del vehículo y con el aire acondicionado encendido cuando se estén realizando trabajos operativos o administrativos.
- j. Cargar combustible en galones o cualquier otro recipiente para su consumo, exceptuándose para los vehículos marítimos.
- k. Extraer el combustible del vehículo.
- l. Estacionar el vehículo en lugares cuya reputación pueda dañar la imagen de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios.

Artículo 15. Sanciones: El incumplimiento a las responsabilidades del conductor establecidas en el artículo 8; la violación a las prohibiciones establecidas en el artículo 14 del presente reglamento, así como el incumplimiento a todas aquellas disposiciones del presente reglamento y a los controles internos, tendrá como consecuencia la aplicación de sanciones disciplinarias inmediatas, de conformidad con lo establecido en el reglamento Interior de Trabajo.

Artículo 16. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Gerente General o Director Ejecutivo.

Artículo 17. Derogatoria: Se derogan todas las disposiciones anteriores aprobadas por el Consejo de Administración que tengan relación con el Control y uso de Vehículos, Combustibles y Lubricantes de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, quedando únicamente vigente las presentes disposiciones.

Artículo 18. Vigencia: El presente reglamento entra en vigencia 10 días después de su aprobación.